



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 02

SERIE 2024-2025

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y DEMARCAR UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LA CALLE PICAFLOR #236, DEL BARRIO VERDÚN DE GUAYANILLA FRENTE A LA RESIDENCIA DE LA SRA. FELICITA PIERANTONI MUÑIZ Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

A.O.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

A

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En particular, el inciso (u), podrá adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: La Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal de Guayanilla se reunió el día 21 de junio de 2024 para realizar una vista ocular para atender la petición de la ciudadana Felicita Pierantoni Muñiz, enviada a la Legislatura Municipal el 14 de mayo de 2024. Esta petición es para demarcar área de estacionamiento para personas con impedimentos en beneficio de su hija. La redacción del informe se realizó el 24 de junio de 2024.

POR CUANTO: Según se desprende del Informe de la referida Comisión, la Sra. Felicita Pierantoni Muñiz, solicita un área de estacionamiento para personas con impedimentos frente a su residencia localizada en la Calle Picaflor #236 del Barrio Verdún en Guayanilla. La Sra. Pierantoni, solicita la demarcación por motivos a que tiene una hija que es paciente renal y ciega. La hija de la Sra. Pierantoni, recibe diálisis tres o cuatro veces a la semana, tiene problemas de movilidad y necesita fácil acceso a la casa. Además, esta indica que tiene una problemática con su vecino, el cual bloquea el acceso a su residencia ubicando los zafacones frente a su portón.

POR CUANTO: Es de sumo interés para la presente Administración Municipal, ofrecer a los ciudadanos ciertas herramientas que propicien seguridad y salvaguardar y proteger su salud. Es por ello, que se hace necesario designar el área del estacionamiento para impedidos frente a la residencia de esta ciudadana, con el fin de proveer una mejor accesibilidad a su residencia en beneficio de su hija, sin que esto se entienda como una concesión de estacionamiento exclusivo, sino, un área designada para estacionamiento de personas con impedimentos.



ORDENANZA NÚMERO 02

Página 2

SERIE 2024-2025

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación Municipal está enmarcada dentro de un fin público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

✓
POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

A.G.O.
SECCIÓN 1RA: Se autoriza a establecer y demarcar un área de estacionamiento para personas con impedimentos frente a la residencia de la Sra. Felicita Pierantoni Muñiz, localizada en la Calle Picaflor #236 del Barrio Verdún en Guayanilla.

SECCIÓN 2DA: Disponiéndose que la demarcación del área designada para estacionamiento con impedimentos, entiéndase, la rotulación y el marcado del área y así como el espacio para el estacionamiento de vehículo será de conformidad y en atención con la legislación y reglamentación aplicable.

Ⓢ
SECCIÓN 3RA: Se dispone, además, que para los fines de esta Ordenanza se deberá tomar en consideración al momento de demarcar, que no se interfiera con alguna entrada de vehículos a los residentes del área. Además, se deberá instalar rótulo de "No Estacione- Área de Impedidos" en el área demarcada.

SECCIÓN 4TA: La demarcación del estacionamiento y la vigencia de esta Ordenanza, será hasta el 10 de abril de 2032, de conformidad con la recomendación del referido Informe de la Comisión. Sin embargo, esta fecha de vigencia está sujeta a que el solicitante presente evidencia de renovación de permiso especial para estacionamiento de impedidos.

SECCIÓN 5TA: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que incurra en los gastos necesarios para la debida demarcación del área designada según lo autorizado en esta Ordenanza, en el caso que la persona solicitante sea de escasos recursos económicos; entiéndase lo anterior, que dicha persona cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como "Sección 8", aplicable al Municipio de Guayanilla.

No obstante, lo anterior y, según la recomendación que surge del Informe de Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal, si la persona solicitante no es de escasos recursos económicos, el peticionario tendrá un término de treinta (30) días calendarios para realizar, a su entera cuenta, los trámites y gestiones necesarias para la debida demarcación del área designada, según la reglamentación aplicable a estos propósitos. A los fines ante dispuestos el solicitante procederá de la siguiente forma:

- a. Dentro del término de los 30 días dispuestos en esta Sección, solicitará al Municipio para que se realicen los trabajos necesarios para la demarcación del área designada.
 - i. A tales efectos, el Municipio evaluará y cotizará los trabajos y gestiones necesarias para la demarcación del área e informará a



ORDENANZA NÚMERO 02
Página 3

SERIE 2024-2025

la persona solicitante los costos por dichos trabajos para que proceda con el pago correspondiente en la Oficina de Recaudaciones del Municipio.

- ✓
- A.G.O.
- b. Una vez el solicitante realice el pago correspondiente el Municipio, a través de la dependencia designada por el Alcalde, tendrá un término de quince (15) días laborables, desde la fecha en que se emita el pago, para realizar y completar los trabajos de demarcación.
 - c. En caso de que la persona solicitante, que no sea de escasos recursos económicos, no cumpla con lo dispuesto en los acápites a. o b. anteriores, la designación de estacionamiento vehicular autorizado por esta Ordenanza no tendrá efecto.

SECCIÓN 6TA: Se autoriza la imposición de multa administrativa a toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. La multa impuesta se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en cuanto a las disposiciones legales de "Actos ilegales y penalidades"¹ de la referida Ley Núm. 22, ante.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y después de diez (10) días de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

SECCIÓN 8VA: Copia fiel y exacta de esta Ordenanza le será enviada al Departamento de Obras Públicas, a la Policía Municipal y Estatal de Guayanilla, a la persona solicitante, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente. y a las demás agencias pertinentes para su acción correspondiente.

¹ Artículo 2.29 de la Ley 22



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 02
Página 4

SERIE 2024-2025

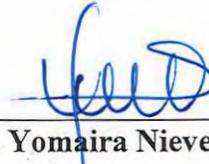
✓

A.G.O.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
GUAYANILLA, PUERTO RICO, EN SESION ORDINARIA EL 19 DE AGOSTO DE
2024.



Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal

48

APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,
PUERTO RICO, EL 20 DE AGOSTO DE 2024.



Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR MIEMBROS DE LA COMISION DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS

HON. NÉSTOR J FIGUEROA GONZÁLEZ - PRESIDENTE COMISIÓN

HON. FRANCISCO QUIRÓS ORENDO

HON. GLENDA ALVARADO PAGÁN

HON. LYNNETTE PAGÁN LÓPEZ

HON. SAIME FIGUEROA RODRÍGUEZ